

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
PERFIL DE TRABAJO DIRIGIDO



TEMA: “EL LEGATARIO TIENE DERECHO A ACEPTAR O RENUNCIAR AL LEGADO EN UN DETERMINADO TIEMPO”

POSTULANTE:

BEATRIZ MARINA QUISPE MAMANI

TUTOR:

DOCTOR: ANDRES BALDIVIA CALDERON DE LA BARCA
LA PAZ-BOLIVIA

2022

RECONOCIMIENTO:

A nuestra Casa Superior de Estudios, Facultad de Derecho y Ciencias políticas.

A mi Tutor: Dr. Andrés Baldivia Calderón de la Barca, quien tuvo la paciencia y responsabilidad para llevar el presente trabajo.

AGRADECIMIENTO:

¡Principalmente agradezco a DIOS por la vida tan dura que paso en estos tiempos difíciles, en especial a mi Padre!!!! quien me impulso para realizar este trabajo que quedo pendiente ahora que está en el cielo!

También hago mención a mis hijos, esposo, quienes son el motor de mi vida.

INDICE

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

1. Introducción.
2. Diseño de investigación
 - 2.1. Enunciado del trabajo dirigido del tema
 - 2.2. Identificación del problema
 - 2.3. Problematización
3. Delimitación del tema del trabajo dirigido
 - 3.1. Delimitación Temática
 - 3.2. Delimitación Espacial
 - 3.3. Delimitación Temporal
4. Fundamentación e importancia del tema
5. Objetivos
 - 5.1. Objetivo General
 - 5.2. Objetivos Específicos
6. Métodos y técnicas a utilizar en el trabajo dirigido
 - 6.1. Método General
 - 6.2. Método Específicos
7. Técnicas a utilizarse en el trabajo dirigido.
 - 7.1. Bibliografía
 - 7.2. recopilación de documentos
 - 7.3. cuestionarios

CAPITULO II: CAPITULO II: MARCO HISTORICO

1. El legado en el Derecho Romano
2. El legado en la Edad Media
3. El legado en el código civil de 1976

CAPITULO III: MARCO CONCEPTUAL.

- 1.1.- Sucesión
- 1.2.- Clases de sucesión
- 1.3.- sucesión testamentaria
- 1.4.- A título Universal
- 1.5.- A título Particular
- 1.6.- Aceptación de la herencia
- 1.7.- El legado

CAPITULO IV: MARCO NORMATIVO O JURIDICO

- 1.2. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- 1.3. Código Civil Boliviano

CAPITULO V: LEGISLACION COMPARADA.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE LA INVESTIGACION.

CAPITULO VII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

ANEXOS.

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

1. Introducción.

La sucesión es un derecho el cual permite ser el nuevo titular de derechos y bienes ya sea a título universal o a título particular. El presente trabajo busca demostrar la necesidad de establecer un tiempo determinado para que el sucesor a título particular acepte o rechace el legado en un tiempo que no supere el año. El legado se da a través de la sucesión donde el testador a título particular puede disponer una parte de su patrimonio sea a una persona o a una institución en virtud de un agradecimiento o afecto que tiene.

Cuando una persona fallece su patrimonio puede ser dividido por sucesión testada o por sucesión intestada, en primer caso tiene que haber un testamento valido que deja el testador. En el segundo caso la herencia se divide en diferentes órdenes que establece la ley como heredero forzoso y los simplemente legales. La sucesión testada se pone en manifiesto cuando el testador nombra a una persona para que herede un bien determinado. Por tanto, tenemos la necesidad de implementar un tiempo determinado y prudente para aceptar o rechazar el legado, en vista de que esta situación jurídica no afecte a terceras personas.

También podemos indicar que el tema de los legados, ha ido adquiriendo un valor importante, en vista de que este acto jurídico permite a los legatarios a adquirir bienes y derechos, a través de un acto unilateral y solemne estampado en un testamento, en el cual se halla la última voluntad del testador.

2. Diseño de investigación

2.1. Enunciado del trabajo dirigido del tema

Actualmente en nuestra legislación civil boliviana el legatario NO tiene un tiempo preestablecido para aceptar o renunciar al legado. Por ese mismo hecho se tiene la necesidad de tener una norma donde nos señale un tiempo establecido para asumir la responsabilidad del legatario sin perjudicar a los herederos llamados por ley.

2.2. Identificación del problema

Tenemos la necesidad de tener un tiempo predeterminado para aceptar o renunciar el legado, sabiendo que conforma parte de la sucesión al igual que el heredero legal. Situación problemática que se ve en la imperiosa necesidad de implementar un tiempo determinado. para el cumplimiento eficaz y eficiente de la situación jurídica que conlleva el patrimonio del testador y también para poder estar acorde a las demandas actuales y de este modo tener una eficacia de una norma jurídica amplia y aclaratoria al tema. Principalmente no afecta los intereses de los herederos legales.

2.3. Problematización

¿Establecer la necesidad de que nuestra legislación civil instituya un tiempo determinado para que el legatario acepte o rechace el legado?

3. Delimitación del tema del trabajo dirigido

3.1. Delimitación Temática

El tema se encuentra ubicado en nuestro código civil donde NO señala un tiempo determinado para que el legatario pueda renunciar o aceptar al legado, así como señala al heredero universal.

3.2. Delimitación Espacial

En la ciudad de La Paz, específicamente de los estudiantes de la carrera de derecho UMSA.

3.3. Delimitación Temporal

Del año 2009, año en la cual se promulgo la actual Constitución Política del Estado hasta la fecha.

4. Fundamentación e importancia del tema

Plantear la necesidad de fijar un tiempo determinado para aceptar o renunciar el legado puesto que la misma no tuviera un futuro incierto para el heredero legal.

Ante esta realidad, que vivimos hoy tenemos la imperiosa necesidad de plantear y de implementar de fijar un tiempo determinado para aceptación y/o el rechazo del legado.

De este modo podemos llevar una equidad de los bienes a heredar sin conflictos y para no afectar los intereses de los herederos forzosos.

5.OBJETIVOS

5.1. Objetivo Generales

Establecer un tiempo determinado para aceptar o renunciar el legado debido a que en lo futuro no haya incertidumbre para los herederos legales. Y no afecte en lo jurídico ni en el tiempo donde se pueda dilatar un proceso para la entrega de los mismos.

5.2. Objetivos Específicos:

- Analizar el código civil en sus acepciones, sucesiones, clases de sucesiones, sucesión testamentaria y el legado.
- Determinar de qué forma el no establecimiento de un tiempo para aceptar o renunciar el legado en nuestra legislación civil que afecte al heredero legal.
- Elaborar una propuesta en torno al tiempo para aceptar o renunciar al legado.

6.METODOS Y TECNICAS A UTILIZARA EN EL TRABAJO DIRIGIDO:

6.1 Definición del tipo de investigación

Se plantea una investigación descriptiva –explicativa que permita realizar una evaluación y análisis del problema planteado para establecer con exactitud, cuál la situación actual en base a la aplicación de métodos tanto teóricos como empíricos, así como interpretar la información obtenida con el instrumento a utilizarse.

6.2. Métodos Generales

En el presente trabajo partimos y observamos la no determinación del tiempo de aceptar o renunciar al legado que a lo largo del tiempo que no se pueda dilatar un proceso por la falta de voluntad del legatario.

6.3. Métodos Específicos

El legatario tenga la opción de poder contar con un tiempo para que pueda aceptar o renunciar el legado sin afectar los intereses del heredero legal.

6.4. Métodos Teóricos

Para la elaboración del presente trabajo, se empleó el método inductivo y deductivo; debido a que es uno de los procedimientos básicos que permitieron incursionar adecuadamente en la lógica investigativa.

Asimismo, se empleó el método descriptivo y explicativo, el cual permitió analizar, describir e interpretar sistemáticamente un conjunto de fenómenos relacionados con el presente tema, cuyo método resulta de trascendental importancia en atención a que apunta al estado de los fenómenos en su situación actual.

Otros procedimientos utilizados fueron el análisis, la síntesis y la abstracción de los teóricos. Estos medios de pensamiento científico se complementan unos con otros, debido a que no se puede abstraer un concepto sin ser analizado en sus partes y sintetizado en su conjunto. La contemplación del objeto de estudio desde estos mecanismos que provienen de la lógica constructiva promueve un

pensamiento completo y un criterio válidamente aceptable para todo investigador científico.¹

El método lógico también fue empleado, debido a que las leyes generales y esenciales del funcionamiento y desarrollo de los fenómenos, hechos y procesos, son de suma importancia.

7.-Técnicas a utilizarse en el trabajo dirigido.

En este presente trabajo utilizamos las siguientes herramientas:

7.1. Bibliografía. - Son datos fundamentales para la elaboración del presente trabajo que contamos con la comparación legislativa.

7.2. Recopilación Documental. – En la presente investigación tenemos varias recopilaciones de documentos debido a que realizamos la comparación legislativa con distintos países respecto al tema.

7.3. Cuestionarios. - Son preguntas que realizamos al tema que concierne.

CAPITULO II: MARCO HISTORICO:

Según el derecho romano:

Tenemos referencias de la existencia que el pueblo romano donde aparece la ley de las XII tablas la palabra legado testamentaria, los jurisconsultos decían que es la declaración de última voluntad hecha por una persona sui iuris tenía el carácter de una verdadera ley.

FORMAS DEL LEGADO: Son:

El legado per vindicatione. - En este caso, el testador concedía directamente al legatario la propiedad quiritaria sobre un determinado bien, con tal que reuniera las condiciones siguientes:

Que perteneciera al testador en el momento de hacer su testamento. (1)

¹ Dr. Rodolfo Arguello, Manual del Derecho Romano.

Que perteneciera, además, al testador en el momento de abrirse la sucesión.²

Que el testador tuviera sobre él la propiedad quiritaria en aquellos dos momentos. La regla de que el objeto del legado per vindicaciones debía encontrarse todavía en el patrimonio del difunto cuando se abriera la sucesión, se suavizó respecto de bienes genéricos, en cuyo caso bastaba que bienes del mismo género y de la misma calidad se encontraran en poder del testador cuando éste muriera. Mediante este legado, caracterizado por la fórmula *do lego*, el legatario recibía un heredero real sobre el objeto en cuestión y podía ejercitar la *reivindicatio*, acción real quiritaria que ya conocemos.

En esta época deberían de cumplir requisitos tanto del testador con el legatario en el momento de abrir la sucesión el bien legado tendría que estar en posesión del testador para así dar ese bien.

El legado per *damntionem*. - Este legado tenía un campo de aplicación mucho más amplio que el anterior. Podía referirse a objetos que nunca estuvieron en el patrimonio del testador o sobre los cuales el testador tuviera sólo la propiedad bonitaria. Si el objeto legado no se encontraba entre los bienes de la sucesión, el heredero tenía el deber de adquirirlo, y, en caso de imposibilidad de hacer esta adquisición, debía entregar al legatario su valor pecuniario.

En caso de un legado respecto de un objeto que no pertenezca al testador, el legatario tenía la obligación de comprobar que el testador sabía que el objeto era ajeno; y, si el legado refería a una cosa que el momento de hacerse el testamento pertenecía al testador, pero que más tarde había sido vendida por éste, tal venta equivalía a una renovación del legado.

En esta clase de legado el testador podía dar el bien sin tener la posesión de este bien legado.

El legado per *praeceptionem*. - Se parecía al vindicatario, pero era, a la vez, más amplio y más restringido:

Más amplio, porque podía tener por objeto un bien sobre el que el testador no tuviera más que la propiedad bonitaria.(2).

² Dr. Rodolfo Arguello, Manual de Derecho Romano.

Más restringido, pues el legatario debía permanecer al grupo de los herederos³. Antes (*prae*) de la división de la herencia, el legatario tenía el derecho de tomar (*capere*) determinado objeto perteneciente a la sucesión. Su derecho estaba amparado por una acción real.

La fórmula de este legado era: *servius praecipito*: “Servio debe tomar, antes de la división de la herencia entre los coherederos, el siguiente objeto...”.

En este legado es más amplio pero restringido a la vez el legatario tendría que estar dentro de los coherederos, legatario podía tomar este bien antes de la división de la herencia.

El legado *sinedi modo*. - Se parecía al legado *per damnationem*. Como éste, el legatario tenía una *actio ex testamento*, de carácter personal, en contra del heredero, para reclamar la entrega; pero el objeto de este legado se limitaba a los bienes pertenecientes a la sucesión o al heredero. (Roberto, 2005)

Asimismo, permitía al legatario tomar la cosa legada por sí misma y que el heredero tenía que dejarlo hacer. Pero a la diferencia del anterior no obligaba al gravado a transmitir la propiedad de las cosas sino a permitir o tolerar que el propietario realice su derecho apropiándose de la misma.

En el derecho romano todas estas disposiciones quedaron abolidas por las constituciones de los emperadores, aunque conservándose siempre restos de la antigua jurisprudencia más tarde fue Justiniano quien la abrogó. Esto se toma como una referencia histórica.

EL LEGADO EN EL CODIGO CIVIL DE 1976

ARTÍCULO 1181. (NOCIÓN). - I. El legado es una liberalidad que se hace en testamento sobre bienes de libre disposición. II. Todas las cosas y derechos pueden ser objeto de legado si no se va contra la ley, siempre que tenga el legante propiedad sobre las cosas legadas o un derecho a ellas.

ARTÍCULO 1182. (LEGATARIOS: REGLAS APLICABLES). - I. Todo el que puede ser heredero puede ser legatario.(3).

³ Nuestro Código Civil Boliviano

II. A falta de disposiciones especiales, los legatarios se rigen por las relativas a la⁴ institución de herederos, en cuanto les sean aplicables.

ARTÍCULO 1183. (ACEPTACIÓ

N O RENUNCIA DEL LEGADO). - El legado se adquiere sin necesidad de previa aceptación del legatario, la cual se presume salva su facultad de renuncia. La autoridad judicial puede fijar un plazo prudencial, a solicitud de parte interesada, para la renuncia, pasado el cual pierde ese derecho.

DERECHO DE SUCESIONES, EL LEGADO DEL DR. PAZ

Realizamos una pequeña reseña historia, basado por el Dr. Félix Paz Espinoza De este instituto jurídico, en el que nos explica que en el derecho romano aparece con la ley de XII tablas y en el periodo clásico, la palabra legado se designaba antiguamente todas las disposiciones testamentarias, los jurisconsultos decían que es la declaración de última voluntad hecha por una persona sui iuris tenía el carácter de una verdadera la ley, el testamento venía a ser un Codex y por lo tanto son leyes de distintas clausulas, que su autor exterioriza su última voluntad.

Florentino fue uno de los clásicos que hizo el legado, diciendo que es una disgregación de la herencia con la que el testador quería que fuera dado a otro algo de lo que en su totalidad habría de ser el heredero.

Aclaración: El legatario no siempre es sucesor técnicamente tal, ya que el causante puede haber dispuesto en testamento la atribución al legatario de un derecho o facultad que no existía con anterioridad en el patrimonio del testador o causante.

El legatario no siempre es técnicamente un “sucesor” del causante (pensar, por ejemplo, en legados de cosa ajena, en legados de crédito, etc). - Su designación es siempre testamentaria.

No hay legatarios de origen legal. - Normalmente, la designación de legatario supone para éste un enriquecimiento neto. - Su responsabilidad por las deudas y cargas de la herencia será la que el causante le hubiera atribuido.

En su defecto, no responde técnicamente ni soporta las deudas de la herencia. - Si el causante le ha puesto el deber de soportar alguna carga (deuda hereditaria, u otro legado), su responsabilidad será, como regla, “intra vires”, limitada al valor de

⁴ Nuestro Código Civil Boliviano y Dr. Félix Paz Derecho de Sucesiones.

lo legado (responsabilidad “intra vires”). - Es propietario de forma automática de los ⁵bienes legados, en cuanto que no precisa la aceptación (art.881 CC). Esto es válido únicamente respecto de los legados de bienes del propio causante (no respecto de legados de cosa ajena). -Aun no precisando la aceptación, tiene la facultad de repudiar el legado, retrotrayendo sus efectos al momento de la muerte del causante. En cuanto a la posesión, no puede tomar posesión por sí mismo de los bienes que se le legan, sino que precisa el concurso del heredero o administrador de la herencia (art.885 CC). En este sentido, es simple “acreedor de la posesión”, frente al heredero.

Mediante el legado el fallecido deja un concreto bien o derecho, o un conjunto de bienes o derechos singulares a una o varias personas.

CAPITULO III: MARCO CONCEPTUAL.

Sucesión

En una primera acepción, trasmisión de los bienes de una persona fallecida. En segunda acepción, el patrimonio transmitido. Sucesión testamentaria es la que se reconoce según la voluntad del difunto, tal como está expresada en un testamento.

Clases de Sucesión. - son:

sucesión testamentaria:

La sucesión testamentaria (Cfr. Art. 658, Código Civil) es aquella que se defiere por la voluntad del hombre manifestada en un testamento, esto es, el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o parte de ellos. Las mismas se dividen en dos:

A título universal. - Es la transmisión que la universalidad de relaciones jurídicas, es decir, la totalidad del patrimonio que pertenecía al difunto tanto de derechos y obligaciones favor de los nuevos titulares.

El traspaso de todo un patrimonio en bloque de una persona a otra comprende además de los créditos y las deudas, todos los bienes y derechos que lo comprometen.(5).

⁵ Dr. Félix Paz, Derecho de Sucesiones.

A título Particular. – En cambio el título particular o singular es cuando la sucesión⁶ se produce sobre un bien o derecho específico determinado., es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo.

La herencia. - No es otra cosa que la sucesión del lugar que ocupaba el difunto como paterfamilias por el heredero el cual desde esa sucesión sería el nuevo dueño y representante que administre todo el patrimonio dejado por el anterior dueño. Además, la sucesión asumida por el heredero se denomina universal porque mantiene la seguridad jurídica, de forma que la muerte de una persona destruya las menos relaciones jurídicas posibles situando al heredero en la posición que tenía el causante sin modificación alguna de la relación jurídica presente.

Aceptación de la herencia. -

Los herederos para recibir los bienes hereditarios tienen que aceptar la herencia automáticamente siempre y cuando no haya un testamento que diga lo contrario también pueden renunciar a ella. Mientras que en el legado el testador tiene que dejar su testamento dejando una parte a una o varias personas.

El legado. – El legado se constituye en una de los institutos jurídicos más importantes del derecho de sucesiones, referente a la forma de transmisión de bienes y de derechos mediante el acto unilateral y solemne de última voluntad con efectos mortis causa llamado testamento cuya función primordial consiste en la disposición patrimonial que a título gratuito hace el testador sobre la porción de libre disponibilidad que le reserva la ley a favor de una o más personas expresamente designadas por el disponente .(6).

⁶ Dr. Félix Paz, Derecho de Sucesiones y Xavier Callegan Wikipedia testamento y herencias.

Es una disposición mediante la cual el testador deja un bien o derecho concreto a ⁷una o varias personas determinadas. La persona que recibe el legado se denomina legatario y no tiene la cualidad de heredero.

Por tanto, el legado solo puede ordenarse en testamento. En ningún caso, existirán legados en una sucesión intestada.

Legatarios: conceptos:

Son aquellos que reciben un bien o derecho concreto de la herencia. El legatario solo puede ser designado por el testador.

El legatario es un sucesor a título particular. Es decir, solo recibe los bienes del legado y no responde de las deudas del testador.

Los legatarios no responden de las deudas hereditarias. Ahora bien, si el legado perjudica la legítima, podrá ser reducido o, incluso, eliminado.

Es decir, el pago de los legados queda sometido al pago de las legítimas si hay herederos.

El legado se caracteriza por la siguiente:

- a.-** Es un acto de liberalidad, condicionados a que se hagan en vida o surtan efectos después de la muerte del donante.
- b.-** Es voluntario, no puede tener fuente contractual ni legal que exija al donante otorgar legados el beneficio de determinada persona.
- c.-** Es con cargo a la cuota de libre disponibilidad únicamente estos serán de cargo de la cuota de la que el testador puede disponer libremente. (7).

⁷ Xavier Callegan, Wikipedia, España.

d.- Es en beneficio de cualquier persona, la porción de libre disponibilidad puede⁸ otorgarse a favor de herederos forzosos, voluntario y de cualquier persona.

e.- No puede ser concedido sino por testamento, el legado no puede ser otorgado en forma distinta a la del testamento.

f.- Debe recaer en bienes específicos, debe indicarse en que consiste dicho derecho y su alcance.

g.- Su aceptación o renuncia es total e incondicional se acepta o rechaza el legado en su integridad.

¿Cuál es la diferencia entre herencia y legado?

Una **herencia** es una sucesión en la que se funden patrimonios (el del fallecido y el del heredero), en cambio un **legado** se refiere a un bien o derecho individual, y tiene otra característica que lo hace interesante: no transfiere deudas, algo que sí realiza la herencia.^{3 may 2021}

Son aquellos que reciben un bien o derecho concreto de la herencia. El legatario solo puede ser designado por el testador.

El legatario es un sucesor a título particular. Es decir, solo recibe los bienes del legado y no responde de las deudas del testador.

Los legatarios no responden de las deudas hereditarias. Ahora bien, si el legado perjudica la legítima, podrá ser reducido o, incluso, eliminado.

Es decir, el pago de los legados queda sometido al pago de las legítimas si hay herederos forzosos.

¿Cuál es la función del legatario?

Legatario: Es la persona que adquiere los bienes a título particular y por lo tanto debe especificarse el bien que se va a dejar, por ejemplo. El legatario tiene

⁸ Asesorías jurídicas, Unam, Mexico.

preferencia, es decir que primero se paga el legado y después lo restante se entregará a los herederos.

¿Qué tipos de legados hay?

Legado de cosa específica y propia del testador. Legado de cosa de un tercero. Legado de cosa parcialmente ajena. Legado de cosa propia del legatario.

Renuncia: La renuncia es el acto jurídico unilateral por el cual una persona manifiesta su voluntad de discontinuar permanente o temporalmente el goce de un derecho o de extinguir un vínculo jurídico.

Por lo tanto, podemos decir lo siguiente: el legatario no podrá renunciar a una parte del legado si ésta es onerosa.

El legatario de dos legados puede aceptar uno y rechazar otro si los dos son iguales, es decir, onerosos o gratuitos.

El legatario de dos legados, uno oneroso y otro gratuito, no podrá renunciar a uno de ellos. El legatario no podrá renunciar a una parte del legado si ésta es onerosa.

Efectos de la renuncia del legatario

Si el legatario rechaza su legado, este legado pasará a formar parte de la masa hereditaria en su conjunto.

Entrega de los bienes legados

El legatario recibirá su legado de los herederos o, en su caso, del albacea. El heredero no necesita autorización alguna para ello.

Por último, debemos saber que tanto el heredero como el legatario deberán liquidar el Impuesto de sucesiones, en la proporción que les corresponda. Y no perjudique la parte reservada a los legitimarios o herederos forzosos.

Es necesario indicar que los legados no pueden superar el tercio de libre disposición,⁹ salvo que toda la herencia sea repartida en legados; y para repartirse un legado, primero, habrá de liquidarse las deudas del causante; y repartir las legítimas forzosas. Realizados estos dos pasos es cuando se entregan los legados, si es que queda algo de la herencia. Si no quedase, no recibiría nada, pero tampoco respondería de las deudas. Una vez repartidos los legados, el heredero recibe lo que queda, bien sea activo o bien sean deudas.

Si un mismo legatario recibe varios legados, puede aceptar uno y renunciar al resto, o viceversa. Salvo que alguno de los legados sea oneroso (que deba hacer algo para poder disfrutarlo), en cuyo caso deberá aceptar o renunciar a todos.

El legado puede extinguirse por tres motivos: Como ser:

- 1) Si el testador transforma la cosa legada, y no conserve su forma y denominación previa;
- 2) El testador enajene la cosa legada, salvo con pacto de retroventa,
- 3) Por perecer la cosa. Si es posterior al fallecimiento, será una imposibilidad de cumplimiento.

Aspecto importante es el relativo a la fiscalidad de los legados. El artículo 3.1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones establece en su apartado a) que constituye el hecho imponible “la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio”, por lo que sí habrá que tributar por este concepto, si bien con las puntualizaciones de cada Comunidad Autónoma, al ser tributo estatal cedido a las mismas.

⁹ Asesorías jurídicas, Unam, México y el Código Civil Boliviano.

A modo de conclusión podemos extraer lo siguiente: el legado es muy útil para dejar¹⁰ una cosa concreta a alguien concreto, sea o no heredero (ya que siendo heredero y legatario puede renunciar a uno y aceptar lo otro y viceversa). Siempre y cuando haya suficiente patrimonio para ello.

CAPITULO IV: MARCO NORMATIVO O JURIDICO

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:

En nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional dice lo siguiente:

El Estado Plurinacional de Bolivia se constituye en una Estado de Derecho, en ese entendido la sucesión es una parte muy importante de la vida del ser humano ya que a la mortis causa se abre la sucesión hereditaria universal y particular. Y en lo particular

Código Civil Boliviano. -

Artículo 1113. (Herencia y Legado).- I. El testador puede disponer de sus bienes sea en calidad de herencia o sea en calidad de legado. II. Cualquiera sea su denominación, las disposiciones testamentarias que comprenden la universalidad o una parte alícuota de los bienes del testador, son a título universal y atribuyen la calidad de heredero; y las disposiciones que comprenden solamente una suma de dinero o uno o más bienes determinados, son a título particular y atribuyen la calidad de legatario. Sin embargo, si por el propio testamento resulta clara la voluntad del testador para asignar como parte alícuota del patrimonio un bien determinado o un grupo de bienes, la disposición se tendrá a título universal.

Artículo 1181. (Noción). - I. El legado es una liberalidad que se hace en testamento sobre bienes de libre disposición. II. Todas las cosas y derechos pueden ser objeto de legado si no se va contra la ley, siempre que tenga el legante propiedad sobre las cosas legadas o un derecho a ellas. (10).

¹⁰ Código Civil Boliviano

ARTÍCULO 1182. (LEGATARIOS: REGLAS APLICABLES). - I. Todo el que puede¹¹ ser heredero puede ser legatario. A falta de disposiciones especiales, los legatarios se rigen por las relativas a la institución de herederos, en cuanto les sean aplicables.

ARTÍCULO 1183. (ACEPTACIÓN O RENUNCIA DEL LEGADO). - El legado se adquiere sin necesidad de previa aceptación del legatario, la cual se presume salva su facultad de renuncia. La autoridad judicial puede fijar un plazo prudencial, a solicitud de parte interesada, para la renuncia, pasado el cual pierde ese derecho.

1184. (ACEPTACIÓN O RENUNCIA DE LEGADOS HECHOS A PERSONAS INCAPACES). - I. Los padres o el tutor no pueden aceptar legados sujetos a cargas y condiciones, a menos que así convenga al interés del incapaz y el juez conceda autorización. II. Si los padres o el tutor no quieren o no pueden aceptar o renunciar un legado, lo declararán así al juez, procediendo en todo en la forma prevista por el Código de Familia.

ARTÍCULO 1185. (CARÁCTER DE LA RENUNCIA). - La renuncia tiene carácter irrevocable. No puede renunciarse a una parte y aceptarse otra de la misma cosa legada.

ARTÍCULO 1186. (HEREDERO Y LEGATARIO). - El heredero que es al mismo tiempo legatario, puede renunciar a la herencia y aceptar el legado o renunciar a éste y aceptar aquélla.

ARTÍCULO 1187. (COLEGATARIO). - Si una misma cosa ha sido legada a varias personas sin otra especificación del testador, todas ellas tienen el mismo derecho, por partes iguales, sobre la cosa legada.

ARTÍCULO 1188. (LEGADO DE COSA AJENA). - I. Es nulo el legado de cosa ajena, aun cuando el legante haya creído que era suya o sabido era ajena; excepto si el testador dispone se adquiera una cosa ajena para entregarla al legatario, o se entienda claramente por el tenor del testamento, caso en el cual el heredero cumplirá adquiriéndola o pagando al legatario su justo precio. II. Si la cosa legada,

¹¹ Código Civil Boliviano.

perteneciendo a otro en el momento en que se otorgó el testamento o siendo¹² entonces todavía inexistente, se encuentra en propiedad del testador al tiempo de su muerte el legado es válido.

ARTÍCULO 1189. (LEGADO PURO Y SIMPLE DE COSA DETERMINADA). - Todo legado puro y simple de cosa determinada da al legatario derecho a la cosa legada, desde el día en que murió el testador, transmisible a sus herederos; pero no puede entrar el legatario por autoridad propia en posesión del legado.

ARTÍCULO 1190. (FRUTOS DE LA COSA LEGADA). - Los frutos que produzca la cosa legada benefician al legatario desde la muerte del testador. Pero si la cosa es determinada sólo en su género o cantidad, los frutos corren desde la demanda de entrega o desde que esta CODIGO CIVIL - Código CC - Bolivia - entrega haya sido prometida. Se salva, en ambos casos, otra voluntad dispuesta por el legante.

1191. (LEGADO BAJO CONDICIÓN O TÉRMINO). - En el legado bajo condición o término se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI, Sección II del título presente.

ARTÍCULO 1192. (LEGADO CON CARGA). - I. Si el legado fue impuesto con carga, el legatario está obligado a cumplirla, pero sólo en los límites del valor que tenga la cosa legada. II. Salva disposición contraria del testador, el juez puede disponer, a petición de parte interesada, si fuera necesario, que el legatario preste fianza suficiente.

ARTÍCULO 1193. (CARGA ILÍCITA O IMPOSIBLE). - Si la carga fuese ilícita o imposible se considerará no puesta, a menos que ella constituya el único motivo determinante, caso en el cual el legado es nulo.

ARTÍCULO 1194. (ENTREGA DE LA COSA LEGADA). - La cosa legada se entregará íntegra, con todos sus accesorios propios indispensables y en el estado que tenga a la muerte del testador.

ARTÍCULO 1195. (LEGADO DE INMUEBLE). - Cuando se ha legado la propiedad de un inmueble, lo aumentado después por nuevas adquisiciones aun cuando

¹² Código Civil Boliviano.

fuesen contiguas, no se reputará parte del legado, sin una nueva disposición. Pero¹³ será lo contrario con respecto a obras de ornato o construcciones nuevas hechas sobre el fundo legado o la ampliación que venga a quedar comprendida dentro de un mismo cercado; igualmente cuando las nuevas adquisiciones contiguas agregadas constituyan con lo demás un todo que resulte indivisible del inmueble legado.

ARTÍCULO 1196. (LEGADO DE UNA COSA PERTENECIENTE SOLO EN PARTE AL TESTADOR). - Si pertenece al testador sólo una parte de la cosa legada o un derecho sobre ella, el legado es válido respecto a esa parte o ese derecho, salvo lo dispuesto por el artículo 1188, parágrafo II.

ARTÍCULO 1197. (GRAVAMEN DE LA COSA LEGADA). - Si antes o después del testamento la cosa fue hipotecada o empeñada por el testador en garantía para una deuda suya o de un tercero, o si fue gravada con usufructo u otra carga, el legatario la recibirá con esos gravámenes a menos que esté eximido por una disposición expresa del legante; a falta de ésta, los intereses adeudados y las rentas devengadas hasta la muerte del testador, corren a cargo de la herencia.

ARTÍCULO 1198. (LEGADO DE UNA COSA DETERMINADA SOLO POR SU GÉNERO). - I. El legado de cosa determinada sólo por su género o especie es válido, aun cuando no se halle en el patrimonio del testador, y confiere al heredero derecho para elegirla de una calidad no inferior a la media, excepto si no existe más que esa en el acervo hereditario; igual regla se seguirá si la elección se ha dejado a un tercero. II. Si la opción se ha dado al legatario, puede escoger la mejor de las que existan en la herencia. Se salva siempre lo que en otro sentido hubiese dispuesto el testador. CODIGO CIVIL - Código CC – Bolivia.

ARTÍCULO 1199. (LEGADO ALTERNATIVO). - En el legado alternativo la elección corresponde al heredero, si el testador no lo ha dejado al legatario o a un tercero.

ARTÍCULO 1200. (LEGADO DE COSAS FUNGIBLES). - El legado de cosas fungibles cuya cantidad no se ha señalado de algún modo, carece de validez,

¹³ Código Civil Boliviano.

excepto si se ha dicho dónde puede encontrarse; en éste caso vale sólo por la ¹⁴cantidad que allá se llegue a encontrar, a menos que hubiese sido temporalmente trasladada a otro lugar o que haya otra disposición del testador.

ARTÍCULO 1201. (LEGADO DE MUEBLES O DE PREDIO CON SUS PERTENENCIAS). - El legado de muebles sólo comprende los de ajuar y menaje, entendiéndose lo mismo cuando corresponden al legado de una casa y sus muebles. Si el legado consiste en una hacienda de campo, comprende también las cosas y pertenencias que correspondan a su explotación y se encuentran en ella. Se salva en ambos casos la disposición diversa del legante.

ARTÍCULO 1202. (LEGADO A FAVOR DEL ACREEDOR). - El legado a un acreedor, no se presume hecho para compensar la deuda, excepto otra disposición del testador.

ARTÍCULO 1203. (LEGADO DE CRÉDITO O LIBERACIÓN DE DEUDA). - El legado de crédito o liberación de deuda surte efecto sólo por la parte del crédito o la deuda que queda en el momento de morir el testador.

ARTÍCULO 1204. (LEGADO DE ALIMENTOS). - I. El legado de asistencia familiar, salvando otra disposición del testador, se debe a quien quiera se haga en los términos y forma establecidas por el Código de Familia. II. Si el de cujus acostumbraba socorrer voluntaria y ordinariamente a una persona necesitada, la sucesión correrá con igual asistencia por seis meses más después del deceso.

ARTÍCULO 1205. (LEGADO DE USUFRUCTO, USO, HABITACIÓN O SERVIDUMBRE). - I. El legado de derechos como el usufructo, uso, habitación o servidumbre durará mientras la vida del legatario, a no ser que el legante

hubiese establecido un término menor. II. Sin embargo, si el legatario es una persona colectiva, el legado durará sólo por treinta años, siempre que subsista la corporación y que el testador no hubiere establecido un término menor. (14).

¹⁴ Código Civil Boliviano.

ARTÍCULO 1206. (EXTINCIÓN DE LOS LEGADOS). - I. Son aplicables a los¹⁵ legados los motivos de nulidad, revocación y caducidad de las disposiciones testamentarias en cuanto no sean contrarias a lo establecido en el Capítulo presente. II. Se extingue también si, tratándose de prestaciones, se han hecho imposible sin causa imputable a los herederos.

Legados es una institución a causa de muerte que no es institución de heredero. El legatario. Es susceptible de ser favorecida con un legado toda persona jurídicamente capaz. Y, por cierto, no es necesario —como en la institución de heredero— que exista ya al tiempo de la apertura de la sucesión, no obstante, el legado es ineficaz si el favorecido ya no vive entonces o si, siendo persona jurídica, ha perdido su capacidad (2.160). Para estos casos puede el legado ser atribuido a otras personas: se habla entonces de vicelegado o sustitución de legado. Deben aplicarse a este caso las reglas de la sustitución vulgar en la herencia (2.190) y, ante todo, la presunción legal (2.068, 2.069) de que los descendientes del favorecido deben entrar en su lugar como legatarios sustitutos. El causante puede designar a varios con un legado de forma que el gravado o un tercero hayan de determinar quién de los varios designados debe recibir el legado. La determinación por el gravado se realiza por declaración frente al gravado. Sí el gravado o el tercero no pueden llevar a cabo la determinación, los designados son acreedores solidarios. Lo mismo vale si el Tribunal del caudal relicto, a petición de uno de los interesados ha señalado al gravado o al tercero un plazo para la emisión de la declaración y el plazo ha transcurrido, en tanto no se realice antes la declaración. El designado que recibe el legado, en la duda, no está obligado a la división (2.151). Cuando varios han sido favorecidos con un legado, se aplican: los preceptos correspondientes a la determinación de las participaciones de varios herederos (2.157); y los relativos al derecho de acrecer (2.158, 2.159). Cabe la posibilidad de un legatario sustituto vulgar o sustituto fideicomisario (2.190, 2.191). 1.939), y puede ser ordenado por testamento o por contrato sucesorio (1.939, 1941). (15).

¹⁵ Código Civil Boliviano y Xavier Callegan, Testamentos y Herederos. España.

CAPITULO V: LEGISLACION COMPARADA

SEGÚN CODIGO CIVIL ARGENTINO:

Art.3754.- Si el testador ordenare que se adquiriera una cosa ajena para darla a alguna persona, el heredero debe adquirirla y darla al legatario; pero si no pudiese adquirirla porque el dueño de la cosa rehusare enajenarla, o pidiese por ella un precio excesivo, el heredero estará sólo obligado a dar en dinero el justo precio de la cosa.

Si la cosa ajena legada hubiese sido adquirida por el legatario, antes del testamento, no se deberá su precio sino cuando la adquisición hubiese sido a título oneroso, y a precio equitativo.

Art.3755.- Si la cosa legada estaba empeñada o hipotecada antes o después del testamento, o gravada con un usufructo, servidumbre, u otra carga perpetua, el heredero no está obligado a librarla de las cargas que la gravan.

Art.3756.- El legado de cosa indeterminada, pero comprendida en algún género o especie determinada por la naturaleza, es válido, aunque no haya cosa de ese género o especie en la herencia. La elección será del heredero, quien cumplirá con dar una cosa que no sea de la calidad superior o inferior, habida con consideración al capital hereditario, y a las circunstancias personales del legatario.

Art.3767.- El legatario no puede tomar la cosa legada sin pedirla al heredero o albacea, encargado de cumplir los legados. Los gastos de la entrega del legado son a cargo de la sucesión.

Art.3770.- La entrega voluntaria del legado que quiera hacer el heredero no está sujeta a ninguna forma. Puede hacerse por cartas, o tácitamente por la ejecución del legado.

Art.3771.- Los legados subordinados a una condición suspensiva o a un término incierto, no son adquiridos por los legatarios, sino desde que se cumple la condición, o desde que llegue el término.

Art.3772.- Si una condición suspensiva o un término incierto es puesto, no a la disposición misma sino a la ejecución o pago del legado, éste debe considerarse como puro y simple, respecto a su adquisición y transmisión a los herederos del legatario.

Art.3773.- El legatario, bajo una condición suspensiva o de un término incierto, puede, antes de llegar el término o la condición, ejercer los actos conservatorios de su derecho.

Art.3774.- Los legados hechos con cargas son regidos por la disposición sobre las donaciones entre vivos de la misma naturaleza.

Art.3782.- Legado el instrumento de la deuda, ésta se entiende remitida; legada la cosa tenida en prenda, se entiende también remitida la deuda, si no hay documento público o privado de ella; si lo hubiese y no se legase, se entiende sólo remitido el derecho de prenda. (CODIGO CIVIL ARGENTINO).

SEGÚN CODIGO CIVIL ESPAÑOL:

De la herencia Sección 1.^a De la capacidad para suceder por testamento y sin él
Artículo 744. Podrán suceder por testamento o abintestato los que no estén incapacitados por la ley.

Artículo 745. Son incapaces de suceder: 1.^o Las criaturas abortivas, entendiéndose tales las que no reúnan las circunstancias expresadas en el artículo 30. 2.^o Las asociaciones o corporaciones no permitidas por la ley.

Artículo 746. Las iglesias y los cabildos eclesiásticos, las Diputaciones provinciales y las provincias, los Ayuntamientos y Municipios, los establecimientos de hospitalidad, beneficencia e instrucción pública, las asociaciones autorizadas o reconocidas por la ley y las demás personas jurídicas pueden adquirir por testamento con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38.

Artículo 747. Si el testador dispusiere del todo o parte de sus bienes para sufragios y obras piadosas en beneficio de su alma, haciéndolo indeterminadamente y sin especificar su aplicación, los albaceas venderán los bienes y distribuirán su importe, dando la mitad al Diocesano para BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Página 131 que lo destine a los indicados sufragios y a las atenciones y necesidades de la Iglesia, y la otra mitad al Gobernador civil correspondiente para los establecimientos benéficos del domicilio del difunto, y, en su defecto, para los de la provincia.

Artículo 748. La institución hecha a favor de un establecimiento público bajo condición o imponiéndole un gravamen sólo será válida si el Gobierno la aprueba.

Artículo 749. Las disposiciones hechas a favor de los pobres en general, sin designación de personas ni de población, se entenderán limitadas a los del domicilio del testador en la época de su muerte, si no constare claramente haber sido otra su voluntad. La calificación de los pobres y la distribución de los bienes se harán por la persona que haya designado el testador, en su defecto por los albaceas, y, si no los hubiere, por el Párroco, el Alcalde y el Juez municipal, los cuales resolverán, por mayoría de votos, las dudas que ocurran. Esto mismo se hará cuando el testador haya dispuesto de sus bienes en favor de los pobres de una parroquia o pueblo determinado.

Artículo 750. Toda disposición en favor de persona incierta será nula, a menos que por algún evento pueda resultar cierta.

Artículo 751. La disposición hecha genéricamente en favor de los parientes del testador se entiende hecha en favor de los más próximos en grado.

Artículo 752. No producirán efecto las disposiciones testamentarias que haga el testador durante su última enfermedad en favor del sacerdote que en ella le hubiese confesado, de los parientes del mismo dentro del cuarto grado, o de su iglesia, cabildo, comunidad o instituto.

Artículo 753. Tampoco surtirá efecto la disposición testamentaria en favor de quien sea tutor o curador del testador, salvo cuando se haya hecho después de aprobadas definitivamente las cuentas o, en el caso en que no tuviese que rendirse éstas, después de la extinción de la tutela o curatela. Serán, sin embargo, válidas las disposiciones hechas en favor del tutor o curador que sea ascendiente, descendiente, hermano, hermana o cónyuge del testador.

Artículo 754. El testador no podrá disponer del todo o parte de su herencia en favor del Notario que autorice su testamento, o del cónyuge, parientes o afines del mismo dentro del cuarto grado, con la excepción establecida en el artículo 682. Esta prohibición será aplicable a los testigos del testamento abierto, otorgado con o sin Notario. Las disposiciones de este artículo son también aplicables a los testigos y personas ante quienes se otorguen los testamentos especiales.

Artículo 755. Será nula la disposición testamentaria a favor de un incapaz, aunque se la disfrace bajo la forma de contrato oneroso o se haga a nombre de persona interpuesta. (código civil español).

Además de estas legislaciones también se puede observar que ellos tienen estas acepciones o manejan varios legados como ser:

SEGÚN CODIGO CIVIL CUBANO:

ARTÍCULO 496.1. El testador puede disponer de determinados bienes a favor de uno o varios legatarios. También puede distribuir toda la herencia en legados. 2. Igualmente puede imponer al heredero la carga de efectuar una prestación patrimonial en beneficio de la persona designada.

ARTÍCULO 497. El testador puede gravar con un legado al legatario.

ARTÍCULO 498. Los legados no pueden ser condicionales ni a término y se adquieren desde la muerte del testador.

ARTÍCULO 499. El legatario no está obligado a pagar las deudas de la herencia; peso si toda ésta se distribuye en legados, se prorratan las deudas y gravámenes entre los legatarios en proporción al valor de sus legados, a no ser que el testador hubiese dispuesto lo contrario.

ARTÍCULO 500.1. Si la herencia corresponde a varios herederos y no se grava a ninguno en particular, el cumplimiento del legado recae sobre todos en proporción a sus respectivas porciones hereditarias. 2. Lo dispuesto en el apartado anterior es aplicable a los sublegados a que se refiere el artículo 497.

ARTÍCULO 501.1. El legatario no puede ocupar por sí la cosa legada, sino que debe pedir su entrega al heredero. 2. No obstante, el legatario puede solicitar la ejecución del legado después de conocer la disposición testamentaria a su favor.

ARTÍCULO 502. Los bienes legados se entregan con todos sus accesorios en el estado en que estaban al morir el testador.

ARTÍCULO 503. A la entrega del legado le es aplicable lo dispuesto sobre el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 504. El legatario puede renunciar al legado si lo hace expresamente. (código Civil Cubano).

como podemos observar en estas legislaciones comparadas, en ningún país se ve que se aplique el tiempo que pueda tener el legatario para que acepte o renuncie al legado.

CLASES DE LEGADO:

1.- Atendiendo a su naturaleza.

* **legado genérico.** - sean genéricos o fungibles.

* **legado específicos.** - sean bienes ciertos o no fungibles.

2.- Atendiendo a sus modalidades.

* **legados puros o simples.** - no tienen condición, plazo o cargo.

* **legados modales.** - si están sujetos a condición, plazo o cargo.

3.- El legado según el código civil.

* **legado de bien mueble indeterminado.** - puede legarse este así no lo haya en la herencia.

* **legado de bien ajeno.** - nada impide que el testador disponga en su testamento, el legado de un bien, que no es suyo, pero que llegara antes de su muerte.

* **legado sujeto a derecho real.** - el bien objeto del legado, puede estar gravado, con algún hecho de garantía, pasara al legatario con todos los gravámenes que tuviere.

* **legado de créditos.** - hay dos tipos, el primero solo cuanto a la parte subsiste al momento de fallecer el testador, por lo tanto, el heredero o el encargado de ejecutar el testamento tiene la obligación de entregar el título del crédito. La segunda clase de crédito, es un caso típico de condonación de la deuda del legatario.

* **legado caritativo.** - es el legado efectuados a favor de los pobres, o para fines culturales o religiosos, que será entregado, por el heredero a las personas que indique el testador.

* **legado de predios.** - los terrenos y las nuevas construcciones que se hubieren efectuada después de otorgar el testamento, no forma parte del legado, el artículo 764 código civil, hace la precisión de legados cuyo objeto son predios.

* **legado de dinero.** - esta clase de legado será pagado en dinero y no en otra forma, artículo 765 código civil, en caso no haya dicha especie el ejecutar, vera la manera de convertir los bienes de libre disponibilidad en dinero.

* **legado de alimentos.** - el testador otorga al beneficiario una pensión alimenticia para su sustento, si el legatario estuviese desconforme con la pensión, tendrá la facultad de solicitar su aumento judicialmente.

* **legado remunerativo.** - es el pago por un servicio prestado por el legatario (remuneración), en si no constituye legado, sino una deuda de la herencia, la cual están obligados a pagar los herederos.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE LA INVESTIGACION.

Esto es un trabajo sumamente importante en la vida de cada ser humano y por la importancia que tiene este tema propongo que el tiempo que tenga el legatario para aceptar o renunciar a un legado sea de seis meses como mínimo y como máximo de un año, por lo tanto, los herederos forzosos no se verán en la necesidad de buscar otros medios para realizar el cumplimiento de esa última voluntad hecha por el testador.

CAPITULO VII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En este presente trabajo se recomienda que se debe buscar el bien estar de los herederos forzosos sin afectar la masa hereditaria, ni afectar los intereses del legatario nombrado por el testador.

El propósito de este trabajo es llegar a un consenso con los herederos forzosos para conllevar de forma armónica sin llegar a extremos de llevar a un proceso, de tal manera sugiero que sea de seis meses como mínimo y doce meses como máximo para lo venidero.

BIBLIOGRAFÍA.

Constitución del Estado Plurinacional, 2009.

Código Civil Boliviana, 1976.

Civil, aprobado 12760/1975

Dr. Félix Paz Espinoza DERECHO DE SUCECIONES

Asesorías Jurídicas Unam, México

Gamarra Salinas, Abogados, el legado.

Herencia, 2020

Roberto 2005 Resumen del legado, Wikipedia.

Rueda, 2014 Legatario Literario.

Régimen de los legados y fidecomisos en Derecho Romano.

ANEXOS.

LOS LEGADOS

Encuesta N0. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- NadaLl
- Otros: _____

LOS LEGADOS

Encuesta N0. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- NadaLI
- Otros: _____

LOS LEGADOS

Encuesta N0. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- NadaLl
- Otros: _____

LOS LEGADOS

Encuesta N0. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- NadaLI
- Otros: _____

LOS LEGADOS

Encuesta N0. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- Nada
- Otros: _____

LOS LEGADOS

Encuesta N0. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- NadaLI
- Otros:

LOS LEGADOS

Encuesta N0. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- Nada
- Otros: _____

LOS LEGADOS

Encuesta N0. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- NadaLI
- Otros: _____

LOS LEGADOS

Encuesta N0. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- NadaLI
- Otros:

LOS LEGADOS

Encuesta N0. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- NadaLl
- Otros: _____

LOS LEGADOS

Encuesta N0. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- NadaLI
- Otros:

LOS LEGADOS

Encuesta N0. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- NadaLI
- Otros: _____

LOS LEGADOS

Encuesta NO. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- NadaLI
- Otros: _____

LOS LEGADOS

Encuesta N0. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- NadaLI
- Otros: _____

LOS LEGADOS

Encuesta N0. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- NadaLI
- Otros: _____

LOS LEGADOS

Encuesta N0. 01/21

Usted esta de acuerdo con la normativa de los legados?

- Mucho
- Poco
- Nada

Esta de acuerdo con que el testador disponga la cuarta parte de su masa hereditaria?

- Si
- No
- Tal vez

Usted esta de acuerdo con el tiempo que señala nuestra normativa vigente?

- Si
- No
- NadaLI
- Otros: _____